PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 01 DE 07/08/2024

"*Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"*

LA DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 con sus modificaciones y adiciones, quien se encuentra debidamente facultado(a) para celebrar este tipo de contratos, delegada mediante la Resolución No. 388 de 2021 emanada del Director General, para que en su calidad de encargado de la Dirección Territorial Amazonia mediante la Resolución No. 043 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y todos aquellos presupuestos que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 2160 de 2021, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la citada norma en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: *"(…) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (…)".*

La Constitución Política declara a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural (Art 7), ***declarándose así el reconocimiento a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional o protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas***, principalmente en atención a los incisos 2º y 3º del Artículo 13 de la Constitución, que ordena a todas las autoridades prodigar un trato especial a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta.

El Estado colombiano ha ratificado varios convenios internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los grupos étnicos, y de la protección del medio ambiente.

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Los convenios internacionales aplicables en Colombia se incluyen todos aquellos suscritos en materia de derechos humanos, a la Constitución Política de 1991 a través del bloque de constitucionalidad (Art 93), entre ellos se resaltan:

(i) el Convenio de Diversidad Biológica – CDB – artículo 8 en donde se señala que los países parte deberán respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales cuyos estilos de vida tradicionales sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Convenio ratificado mediante la Ley 165 de 1994;

(ii) el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (ratificado mediante Ley 21 de 1991), señala el derecho a decidir las prioridades de desarrollo que afecten la vida de los pueblos, sus tierras, creencias,

instituciones y bienestar espiritual (Art 7); aboga por la protección de la relación que tienen con sus tierras y territorios, en particular los aspectos colectivos (Art 13), así como por la protección de los derechos de propiedad y posesión (Art 14.2) y de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras (Art 15). Adicionalmente, el Artículo 17 aboga por la oponibilidad frente a terceros en relación con la propiedad, la posesión y el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales; y

(iii) la Declaración de Río de 1992, Principio 22, reconoce el rol fundamental de las comunidades locales *"en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. [En ese sentido], los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible"*

(iv) El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, con el apoyo de la CEPAL en su calidad de Secretaría y la importante participación del público. El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este Acuerdo, definió en su objetivo principal: *"… garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible."*

Por parte de la **LEY 2294 DE 2023 (Mayo 19)** "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", **DECRETA en su TÍTULO I PARTE GENERAL**, el **ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para:

- Que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas,
- La no repetición del conflicto,
- El cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

  Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Asimismo, El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones que le apuntan a la necesidad de este convenio interadministrativo, mediante el artículo 3 los **EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, así**:**

"1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. *Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.*

2. Seguridad humana y justicia social. *Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen*

vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

(…)

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. *Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.*

5. Convergencia regional. *Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.*

De los anteriores y para el caso se destaca el numeral 2. Los actores diferenciales para el cambio, señalando que, el cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso. En este sentido, lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026, cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, siendo una hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática. Los cuales orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en PNNC y en particular en la implementación de los planes de trabajo definidos con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por PNNC.

JERARQUÍA NORMATIVA DE LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Finalmente se define que el Plan Nacional de Desarrollo ***es una norma que prevalece sobre las demás leyes***, en la que se establecen los lineamientos estratégicos de las políticas públicas y objetivos de corto, mediano y largo plazo que se ha propuesto adelantar el Gobierno Nacional, así como los instrumentos financieros y presupuestales para alcanzar tales metas. La C.P en su Artículo 341 asigna un carácter prevalente al Plan Nacional de Inversiones, al indicar que:

"(…) El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán

mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores (…)".

En este sentido, lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026, cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, siendo una hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática. Los cuales orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en PNNC y en particular en la implementación de los planes de trabajo definidos con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por PNNC.

Creado mediante Ley 99 de 1993 el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el **Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011**, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

El mencionado Decreto[1] establece como funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, las siguientes:

1. *Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*
2. *Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
3. *Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
4. *Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.*

En la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas adscritas.

[1] Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Auto No. 012 DE 07/08/2024

En los últimos años (2017 a 2023) y teniendo en cuenta los acuerdos con los representantes de los resguardos traslapados para la ejecución de actividades, se definió como mecanismo la suscripción de convenios entre los resguardos y/o Asociaciones Tradicionales Indígenas (AATI) y la Dirección Territorial Amazonía que han facilitado, logística y operativamente, la implementación de las actividades establecidas.

Es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/1977[2]) que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral " La ancestralidad es el legado de quienes vinieron antes y en nosotros está la responsabilidad de conocer nuestra historia individual que viene de más de siete generaciones; comprender la magnitud e importancia de las raíces, puede hacer mucho más consciente el caminar de la vida misma."[3] y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

Es así como el decreto 2372 de 2010[4] crea los **OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP** en su Artículo 6º, y al respecto de los espacios en común con grupos étnicos las áreas protegidas de Parques Nacionales que se han traslapado con territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, en su literal g. establece: *"conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos".*

El uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la supervivencia y el bienestar humano, por ello, se requiere garantizar su permanencia en el tiempo para que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural, a través del conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios.

Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la Entidad ha definido la **POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSERVACIÓN[5]** la cual desde el 2001[6] ha contemplado las **Estrategias Especiales de Manejo** como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permitan disminuir presiones.

Así mismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia de Vida" Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su **Plan Estratégico Institucional 2023 —2026**[7] acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de

[2] Compilado por el Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[3]https://www.bibliotecapiloto.gov.co/ancestralidades/#:~:text=La%20ancestralidad%20es%20el%20legado,caminar%20de%20la%20vida%20misma.
[4]https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=Los%20objetivos%20generales%20de%20conservaci%C3%B3n%20del%20pa%C3%ADs%20son%3A,esenciales%20para%20el%20bienestar%20humano.

[5] La política de participación social en la Conservación. ISBN 958-97073-0-0, Bogotá, D.C., 2001. (https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/polc3adtica-de-participacic3b3n-social-en-la-conservacic3b3n2.pdf).

[6] La Política de Participación Social en la Conservación -PPSC-, aprobada en 1999 por el Consejo Nacional Ambiental y publicada en 2001, es la respuesta institucional de Parques Nacionales Naturales -PNN- para armonizar su quehacer misional de la conservación de la biodiversidad in situ y los principios y derechos constitucionales relacionados con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, desarrollando propósitos como impulsar procesos para la construcción concertada de acuerdos que permitan, la planeación, el manejo y el seguimiento en las áreas protegidas, con base en los objetivos de conservación, integrando diferentes aspectos de la relación sociedad – naturaleza.

[7] https://www.parquesnacionales.gov.co/entidad/planeacion/planes-estrategicos-e-institucionales/

https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Documento-Plan-Estrategico-Institucional-2023-2026-V1.pdf.

las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por las siguientes visiones estratégicas:

Eje Estratégico Uno: proteger la belleza de la vida.
Eje Estratégico Dos: territorios sostenibles e innovadores
Eje Estratégico Tres: Modernización institucional eficiente.
Eje Estratégico Cuatro: Paz con la naturaleza.

Aunado a lo anterior, con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes:

> *"(…) 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.*
> *(…) 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas."*

Con fundamento en las anteriores consideraciones, es necesario promover **la conservación de los territorios reconocidos con valores naturales y culturales de excepcional importancia para la Nación** y contribuir con el bienestar de estas comunidades locales que, en la mayoría de los casos, son poblaciones en situación de vulnerabilidad y marginalidad.

Desde la promulgación de la Política de Participación Social[8], Parques Nacionales Naturales **ha trabajado por construir lenguajes incluyentes con los grupos étnicos que faciliten la comunicación entre perspectivas diferentes sobre el territorio**, se trate de hallar el sentido y el significado que desde las dos visiones se puedan articular **para sustentar y orientar la planificación del área protegida.**

LÍNEA TEMÁTICA DE MANEJO: REGÍMENES ESPECIALES DE MANEJO

De esta manera, conceptos como ***"Prioridades Integrales de Conservación"***, ***"Razón de Ser del área"*** y mecanismos de ordenamiento del territorio (zonificación ancestral del territorio, calendarios ecológicos, análisis de estado del territorio, construcción conjunta de acuerdos y normas para el uso del territorio) han sido avances que recogen la experiencia de los equipos de las áreas protegidas en su relacionamiento con los grupos étnicos cuyo propósito central es el reconocimiento de la diferencia, de los derechos a la autodeterminación y la construcción de confianza. A este respecto, la DTAM señala[9]:

> *"Fue precisamente por el tema del "ordenamiento" que en el 2004 la Unidad de Parques, desde la experiencia en la Amazonia, decidió que para estos pueblos indígenas o comunidades indígenas traslapadas no se debería proponer una zonificación unilateral, así estuviéramos trabajando con ellos pues esta era una clara violación a sus derechos de autodeterminación y nos alejaba de la posibilidad real de coordinar el manejo con ellos algún día, pues violaba el principio de confianza que los indígenas habían depositado en la institución.*
>
> *Este proceso de construcción conjunta no se soluciona con un acto protocolario sino con participación efectiva desde el inicio de la formulación de los REM, ya que no se está discutiendo una decisión puntual sino construyendo el manejo de manera horizontal."*

De esta manera, y en el marco del entonces Plan Estratégico Institucional[10] y del actual Plan de Acción Institucional, el relacionamiento con las comunidades étnicas y el avance en los arreglos de gobernanza en las áreas protegidas se han desarrollado bajo el **SUBPROGRAMA ESTRATEGIAS ESPECIALES DE MANEJO (EEM)**. Para efectos del presente documento, **las EEM son entendidas como:**

[8] Ibidem Pág. 2 Nota 2.

[9] Dirección Territorial Amazonia y Grupo de Participación Social (2015). Documento soporte del Análisis del Concepto de Zonificación emitido por la Oficina Asesora Jurídica. Documento de trabajo. Bogotá. Pág. 14.

[10] Ibidem Pág. 3 Nota 6.

> *"El conjunto de decisiones, acciones y medidas concertadas entre Parques Nacionales y las autoridades étnicas, para coordinar la función pública de la conservación y el ordenamiento ambiental de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que presentan traslape parcial o total con resguardos indígenas y territorios indígenas y colindancia con Comunidades Negras y territorios simbólicos de pueblos afrodescendientes."*

Dicha temática construida bajo lineamiento institucionales y resultado de la experiencia de trabajo de PNNC en territorio de la mano con las comunidades étnicas ha sido base para la construcción, formalización y puesta en marcha de Regímenes Especiales de Manejo (REM), entendidos como instrumentos de planificación y gestión en áreas de traslape con resguardos indígenas; suscripción de Acuerdos de Uso y Manejo de Recursos Naturales con autoridades públicas indígenas, materializa los principios y lineamientos estratégicos de la Política de Participación Social en la Conservación con los pueblos indígenas de Colombia y el desarrollo de planes de trabajo y/o agendas temáticas.

Es así como en el ejercicio de la participación en la conservación, se avanza hacia un proceso de ordenamiento ambiental del territorio, una reglamentación del uso y manejo de los recursos naturales de manera conjunta, y el ejercicio efectivo de la coordinación de la función pública de la conservación entre dos autoridades la autoridad ambiental – PNNC y la autoridad pública especial indígena.

Los ejes principales que estructuran estos instrumentos son la cultura, el territorio y la gobernabilidad, en un marco favorable para la conservación de la biodiversidad y la pervivencia cultural de las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas.

ASPECTOS GEOGRÁFICOS DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHURUMBELOS AUKA WASI

El **Parque Nacional Natural Serranía de Churumbelos Auka Wasi**, es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, declarada mediante la **Resolución No. 1311 de Julio 23 de 2007** del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual, en su artículo cuarto se establecen los objetivos de conservación de dicha área protegida, para lo cual, en el presente convenio se desarrolla el objetivo definido en el numeral 5: *"(…) Contribuir a la conservación, uso y manejo del patrimonio material e inmaterial necesarios para la preservación de las prácticas culturales de las etnias indígenas que hacen uso tradicional del territorio Auka Wasi en la Serranía de los Churumbelos".*

Así mismo, el Área Protegida de carácter nacional, contribuye al logro de los objetivos nacionales de conservación definidos en el Plan de Estratégico Institucional ya mencionado[11], entre otros *"(…) al mantenimiento del referente simbólico del origen Ingano, como lo es el territorio Auka Wasi que hace parte de la Serranía de los Churumbelos (…); contribuirá al mantenimiento del conocimiento tradicional de culturas indígenas relacionadas con el uso, manejo y conservación de la biodiversidad".*

TRASLAPE DE RESGUARDOS CON DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHURUMBELOS AUKA WASI

[11] Ibidem

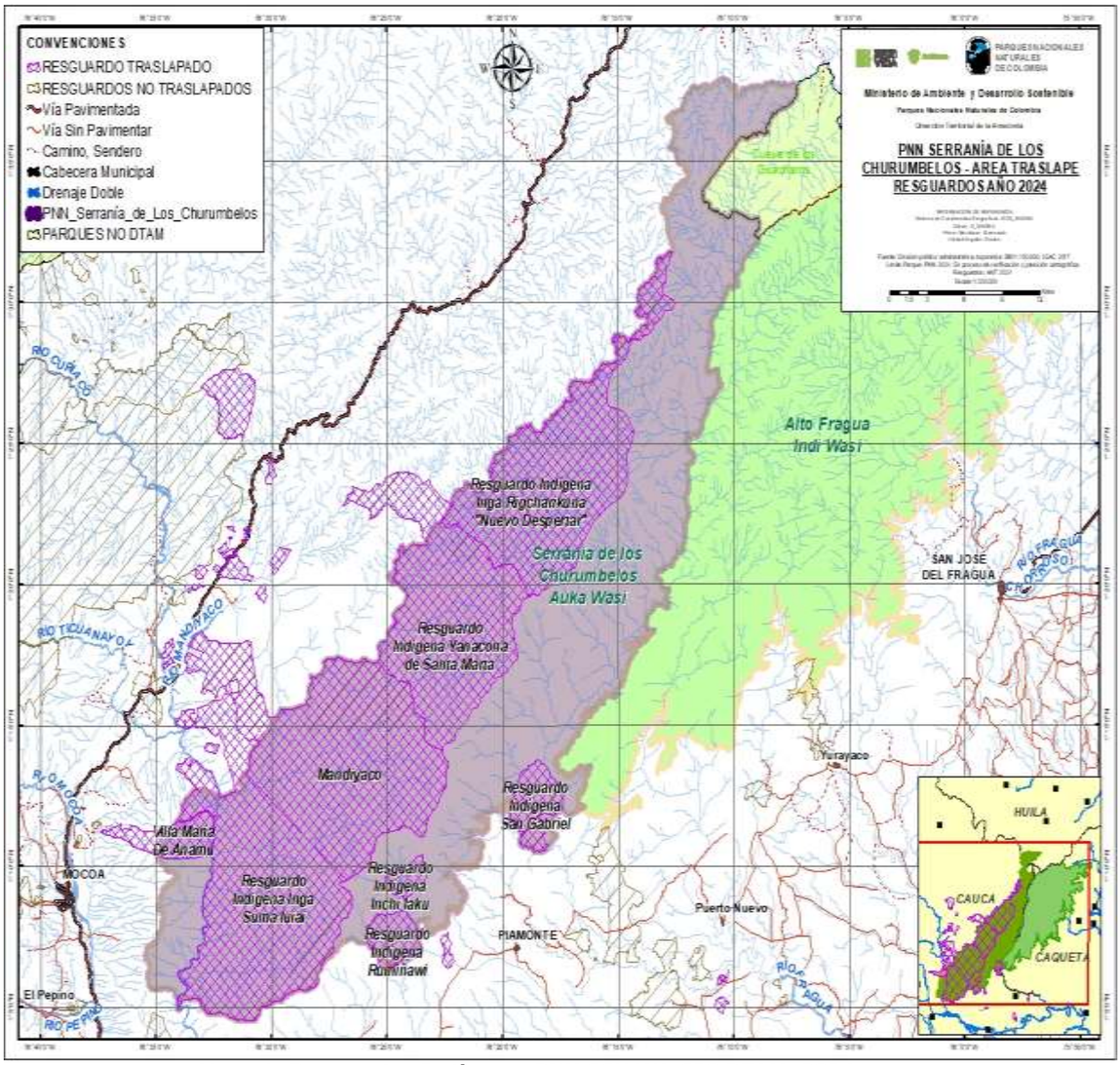

Mapa 1. Resguardos Indígenas PNN SCHAW. SIG DTAM, 2024.

Actualmente el PNN Serranía de los Churumbelos Auka Wasi se encuentra en condición de traslape parcial con ocho resguardos indígenas: con el resguardo Yanacona Villa María de Anamú (Acuerdo 228 de 2010 – INCODER) en Mocoa, Putumayo; con el resguardo Inga Rumiñawi (Acuerdo 233 de 2022 – ANT), el resguardo Inga San Gabriel (Acuerdo 267 de 2023 -ANT) y el resguardo Inga Inchi Iaku (Acuerdo 335 de 2023 -ANT) en Piamonte, Cauca y con el resguardo Inga Mandiyaco (Acuerdo 235 de 2022 – ANT), el resguardo Yanacona Santa Marta (Acuerdo 265 de 2023 -ANT), el resguardo Inga Suma Iuai (Acuerdo 321 de 2023 -ANT) y el resguardo Inga Richarikuna Nuevo Despertar (Acuerdo 330 de 2023 - ANT) en Santa Rosa, Cauca.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO INDÍGENA	SECTOR DE GESTIÓN DEL AREA PROTEGIDA	% Y EXTENSIÓN DE LOS SECTORES DE GESTIÓN
Cauca	**Santa Rosa**	-Resguardo Inga Mandiyaco -Resguardo Yanacona Santa Marta -Resguardo Inga Suma Iuai -Resguardo Inga Richarikuna Nuevo Despertar	**Santa Rosa**	51.9% (50.441.4 ha)
Cauca	**Piamonte**	-Resguardo Inga Rumiñawi -Resguardo Inga San Gabriel -Resguardo Inga Inchi Iaku	**Piamonte**	38.3% (37.211.1 ha)
Putumayo	**Mocoa**	-Resguardo Yanacona Villa María de Anamú	**Mocoa**	4.5% (4.330.3 ha)

El **RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ,** fue constituido mediante Acuerdo Número 228 de 2010 emitido por INCODER. Se ubica en el municipio de Mocoa (departamento del Putumayo), entre los 600 y 1200 msnm cuenta con una extensión de 1495,68 Ha de las cuales 957,73 ha presentan condición de traslape parcial con el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi (aproximadamente el 65% del área total del resguardo), esta extensión del resguardo en traslape, corresponde a un 0,98% del total del área protegida.

Para el manejo del área protegida, se ha definido la figura de Sectores de Gestión, los cuales se encuentran ubicados en los municipios donde tiene jurisdicción el PNN SCHAW como se indica en el Mapa 1, así:

- Santa Rosa (Cauca)
- Piamonte (Cauca)
- Mocoa (Putumayo)
- San José del Fragua (Caquetá)
- Palestina (Huila)
- Acevedo (Huila)

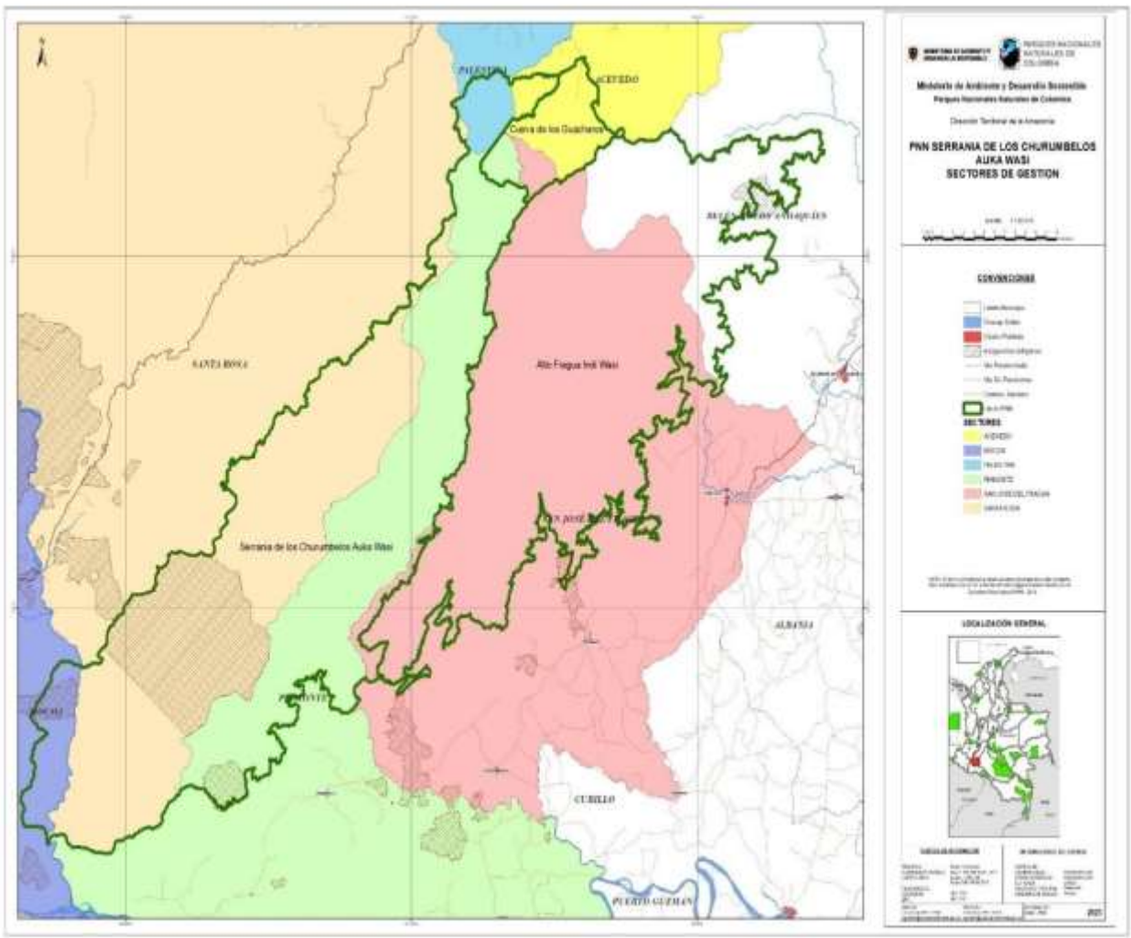

Mapa 2. Ubicación general sectores Manejo. SIG DTAM, 2023.

Destacando con esto la importancia de hacer presencia institucional y articulación con las comunidades indígenas traslapadas y/o localizadas en zona de influencia y que se relacionan culturalmente con el área protegida para estos sectores de gestión.

IDONEIDAD ENTRE EL PARQUE Y EL RESGUARDO PARA EL CONVENIO

En el año 2014, **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ** y el área protegida firmaron un esquema de plan de trabajo quinquenal (2015-2019) donde se acordó el trabajo conjunto sobre cinco situaciones identificadas: fortalecimiento organizacional, minería ilegal en el área traslapada, articulación de Instrumentos de planificación, fortalecimiento cultural y consolidación del relacionamiento entre las autoridades. De acuerdo con este plan de trabajo a cinco años, se fueron concertando actividades anuales, con el objeto de articular distintas visiones de territorio, incorporarlas a la conservación de la biodiversidad asociada al área protegida y la preservación cultural de las misma, a través del instrumento de planificación del manejo que consolide el territorio, fortalezca la gobernanza y la cultura.

Desde el año 2017 ha sido posible destinar recursos económicos para el desarrollo de las actividades concertadas anualmente mediante la suscripción de convenios interadministrativos con la DTAM. En el año 2020, se logró avanzar en el ordenamiento ambiental del territorio, realizar ejercicio de reconocimiento territorial, y fortalecer la coordinación entre autoridades, donde una vez concluido el plan de trabajo quinquenal y realizado el seguimiento conjunto a su implementación, se decide mantener hasta la fecha la concertación e implementación de planes de trabajo anuales a través de la suscripción de un convenio interadministrativo, sin compromiso a largo plazo, que facilite el abordaje de las situaciones identificadas y definidas entre las partes, la continuidad en la implementación de acciones y el logro de avances.

Entre las funciones que desarrolla **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ** se encuentra el rescatar, fortalecer y mantener la identidad cultural usos y costumbres del

Pueblo Yanacona en el departamento del Putumayo, cuyo marco conceptual del plan de vida se rige por principios de: unidad, armonía con el territorio, identidad y autonomía; desarrollando la gestión e implementación de líneas de acción del plan de vida pueblo Yanacona, integrado por seis pilares fundamentales: el pilar político, que orienta el fortalecimiento de la autonomía, el pilar económico, encaminado a mejorar la economía propia, el pilar social que busca defender los procesos que lleva la casa Yanacona, desde lo cultural, revivir la memoria y sabiduría ancestral, el pilar ambiental para defender el territorio y sus elementos, y el pilar de relaciones internas y externas en aras de fortalecer los lazos de unidad y la interculturalidad como pueblo Yanacona con las otras culturas que viven fuera del resguardo Yanacona Villa María de Anamú, así como la de coordinar con las entidades públicas y privadas la ejecución de estrategias planes, programas, proyectos, acciones y tareas encaminadas a dar soluciones a los problemas de las comunidades indígenas asociadas y promover su cultura, valores y normas tradicionales.

Desde el área protegida de acuerdo con las experiencias que se ha tenido en el relacionamiento con el Resguardo Villa María de Anamú, se considera necesario continuar un trabajo conjunto en aras de fortalecer los principios de relacionamiento (confianza, respeto, concertación), ir resolviendo situaciones para el manejo del territorio compartido de interés para las partes y avanzar en la construcción la construcción de bases técnicas y de la coordinación entre las partes, aportando al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida y el cuidado del territorio; para lo cual se reconoce la suscripción de un convenio como un mecanismo idóneo y necesario para generar alianzas que faciliten la implementación de estrategias de conservación que contribuyen con el ordenamiento ambiental del área protegida.

Así, la suscripción e implementación del convenio contribuirá avanzar en el cumplimiento del objetivo estratégico 2 del instrumento de planeación y manejo del área protegida, definido como: "Articular la gestión del Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi a los procesos, instrumentos e instancias de ordenamiento territorial a escala local (municipios y comunidades indígenas con injerencia en el área protegida) y regional (Piedemonte Amazónico, Complejo Ecosistémico Guácharos – Fragua - Churumbelos), aportando a la consolidación de estrategias de conservación y al cumplimiento de la función amortiguadora del Área Protegida" y con la dinamización del objetivo de gestión 2.2 "Coordinar la función pública de la conservación con las autoridades indígenas de cabildos y resguardos con intereses en el Parque Nacional Serranía de los Churumbelos Auka Wasi como aporte a la protección del patrimonio cultural y natural".

Adicionalmente, el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi tiene la necesidad de desarrollar la Política De Participación Social en la Conservación ya citada[12], en donde orienta que de articular distintas visiones de territorio, incorporarlas a la conservación de la biodiversidad asociada a las áreas protegidas y la preservación cultural de las mismas, a través de instrumentos de planificación de manejo (PM de acuerdo a las líneas estrategias y los Planes de Trabajo de las Comunidades) que consoliden el territorio, fortalezcan la gobernanza y la cultura, como es el análisis de estado del territorio, la construcción conjunta de acuerdos y normas para el uso del territorio

También se evidencia la necesidad de generar alianzas con grupos étnicos que aporten instrumentos y alternativas para el manejo del área protegida y su zona de influencia con la aplicación de estrategias como la prevención, vigilancia y control, coordinando la participación del resguardo en actividades propias de la gestión del parque (Por ejemplo: Recorrido conjunto de verificación de límites y PVC), esta necesidad fue definida en los espacios de trabajo entre las partes, mediante la reunión de concertación del plan de trabajo para la vigencia 2024 (ANEXO ACTA REUNIÓN 14/04/2024).

En la reunión de coordinación entre el Resguardo Villa María de Anamú y Parques Nacionales Naturales, con fecha 14 de abril de 2024, a partir del análisis de la gestión conjunta y del proceso de coordinación que se ha llevado a cabo se concertó un plan de trabajo donde se definieron las siguientes acciones estratégicas:

[12] Ibidem Pág. 6 Nota 5.

1. **Fortalecimiento organizacional:** el trabajo conjunto que desarrolla el RVMA y PNN SCHAW ha estado coordinando acciones para el mejoramiento de las condiciones y espacios de vida en los cuales se generan encuentros eventuales de armonización, se promueven diálogos y círculos de palabra para la transmisión de conocimientos entre abuelos, jóvenes y niños de la comunidad; lo cual ha ido avanzando hacia la necesidad de replantear un ejercicio de zonificación con el fin de planificar un modelo de ocupación por parte de las familias del resguardo.
2. **Fortalecimiento cultural:** dando lugar al mantenimiento de tradiciones o costumbres propias de la comunidad yanacona, se promueven prácticas culturales como la danza y la música, en este proceso se transmiten conocimientos entre abuelos, jóvenes y niños, permitiéndoles reconocerse, identificarse y de esta manera eco-existir en el territorio que habitan, fortaleciendo su identidad cultural.
3. **Minería ilegal en el área traslapada:** En el ejercicio de coordinación conjunta entre las 2 autoridades (PNN SCHAW – RESGUARDO), se realizan recorridos conjuntos de prevención, vigilancia y control (PVyC) con el fin de identificar el estado actual de la fauna, flora, recurso hídrico y mantener un buen estado de conservación en el sector de Mocoa, Putumayo.
4. **Consolidación del relacionamiento entre las autoridades (Resguardo – PNN SCHAW):** Al finalizar las actividades se realiza una reunión para evaluar el desarrollo del plan de trabajo, de esta manera identificar debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades.

En este contexto, PARQUES ha identificado como aliado estratégico al Resguardo Villa María de Anamú para la coordinación de la función pública de conservación y el manejo del área protegida, teniendo en cuenta que resguardo en su calidad de Autoridad Pública de carácter especial y residente en el territorio que ejerce la autoridad civil, política y administrativa en su comunidad, de conformidad con la Constitución y la Ley. Por tal razón se hace necesaria la acción mancomunada del resguardo y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ**, que tiene la disposición, experiencia y capacidad organizacional para su ejecución, aspecto que no solo permitirá dar cumplimiento a las actividades y productos establecidos, sino que fortalecerá el proceso, el relacionamiento, confianza con dichas comunidades y procesos necesarios para el manejo y conservación del área protegida, esto de acuerdo a lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, a través de lo cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Con fundamento en lo anterior, la celebración del convenio interadministrativo para el periodo 2024, es vital para el cumplimiento de acuerdos establecidos entre las dos autoridades en el marco de la función pública de conservación para el manejo, ordenamiento y administración del parque y aporta a mantener el modelo de gobernanza cultural, ambiental del territorio y el área protegida.

Los recursos institucionales, técnicos y económicos que aportan las partes se invertirán en el desarrollo de acciones concertadas y contenidas en un Plan de Trabajo, en el presente convenio, a fin de fortalecer el diálogo intercultural entre **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ** y el Parque Nacional Natural Serranía de Churumbelos Auka Wasi.

El monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y en especie, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE**. que serán aportados de la siguiente manera:

PARQUES aportará la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE** conforme al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3124 del 22/04/2024.

Por parte del **RESGUARDO**, aporta representados en bienes, servicios la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)** que son en especie de conformidad con la Certificación de Contrapartida suscrita por el Representante Legal del Resguardo.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 012 DE 07/08/2024

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio Interadministrativo entre **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ** para adelantar el siguiente objeto*: "**AM07-P3202008-005** Aunar esfuerzos institucionales y técnicos entre el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi y el Resguardo Indígena Villa María de Anamú para fortalecer el manejo del sector de gestión del área protegida ubicado hacia el municipio de Mocoa, Putumayo, implementando acciones de manera articulada y fundamentadas en la complementariedad de sistemas de conocimiento que aportan a la conservación del área protegida, en el marco del proyecto conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional."*, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2º.- Determínese para el presente proceso el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2120 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto y demás documentos del proceso serán publicados a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 4º.- Convóquese a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 5º.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., al séptimo (07) día del mes de agosto de 2024.

PUBLIQUESE, COMUÍQUESE Y CÚMPLASE

Jenny Pauline Cueto Gomez
Firmado digitalmente por Jenny Pauline Cueto Gomez

JENNY PAUILINE CUETO GOMEZ
Directora Territorial Amazonia

Elaboró: Noryly Aguirre Otalora
Revisó: Nataly Anaya Arcia